

Se suscribe á este Periodico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y correcciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del jueves 28 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Siendo del mayor interés á los y cada uno de los objetos á que se destina el padron general para gobierno y administracion de los pueblos de que habla el art. 6.º de la ley de 3 de Febrero y otras disposiciones vigentes; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde por V. S. su exacto y puntual cumplimiento á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, para que desde los primeros dias de Enero próximo se principie su formacion y pueda estar terminado á fines del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento y efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y en su cumplimiento prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que para el dia 15 del próximo mes de enero remitan á la Excm. Diputacion provincial sus respectivos estados para que esta Corporacion pueda formar el padron general que se exige dentro del mismo mes. Burgos 24 de diciembre de 1855.—Domingo Suavedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Circular.

La reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de testo en las escuelas de instruccion primaria, ha

tenido por conveniente, aprobar las contenidas en la lista número 26, y desaprobar las de la lista número 27, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierte, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1855.—El Director general de instruccion pública, Juan Manuel Montalban.—Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NÚMERO 26.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de Instruccion primaria.

Recreo de la infancia, coleccion de juegos para niños de ambos sexos, por Don Fausto Lopez Villalbi, impresor en Madrid, 1855, á 2 rs. ejemplar en rústica.

Epítome de la historia de España, por D. Alejandro Lopez Ranera, impreso en Madrid, 1855, á 4 rs. ejemplar en rústica.

La ciencia de la mujer al alcance de las niñas, por Doña F. de A. P. y D. Mariano Carderera, impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

Tratado de aritmética y sistema métrico para uso de los niños, por D. Andrés Gonzalez y Ayensa, impreso en Vitoria, 1855, á real y medio en rústica.

Elementos de gramática castellana, acomodados á la capacidad de los niños, por D. J. Plá, Don E. Verges, y Don Salvador Malet, impreso en Barcelona, 1855, á dos rs. en rústica para las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida.

Compendio de aritmética y sistema métrico de pesas y medidas, por Don Juan de Andrés Barrio, impreso en Madrid, 1854, á 4 y medio rs. en rústica.

Definiciones de idem con varias nociones del sistema métrico decimal, por el mismo D. J. A. Barrio, impreso en Madrid, 1854, á 2 y medio rs.

Nueva escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo de Alemani, impreso en Valladolid, 1855, á 4 rs. en rústica.

Compendio dialogado de la historia de España, por D. Manuel Caballero de Rodas, impreso en Madrid, 1854, á 2 y medio rs. en rústica.

Resúmen de la gramática castellana, por D. Juan Díaz de Baeza, impreso en Madrid, 1855, á real en rústica.

Gramática compendiada de la lengua castellana, por D. Juan Díaz de Baeza, impreso en Madrid, 1855, á 2 rs. en rústica.

El precioso Catón, por D. Romualdo Alvarez y Magallon, impreso en Zaragoza, 1855, á 2 rs. en rústica.

Gramática e órtica-práctica de la lengua castellana, tercer cuaderno, que contiene la prosodia y ortografía, por D. Eugenio de Eguilaz, impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

LISTA NUMERO 27.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Física para los niños, por D. Antonio Hernandez.

Ortografía castellana, por Don Pedro Pablo Vicente.

Método sintético de lectura, por el mismo.

Manual primario, por D. Julian Pastor y Salinas.

Elementos de aritmética, por Don Carlos Arca Fernandez.

Curso completo de instruccion primaria, por el mismo.

Compendio de la gramática castellana, por D. V. M.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, que con las modificaciones expresadas en el Real decreto de 20 de octubre de 1852 inserto en el Boletín oficial núm. 122 de 13 de octubre último, deben observarse para la formacion de los matrículas que han de regir desde 1.º de enero de 1853, son las que siguen:

(Continuacion.)

Cuota
anual de
contribu-
cion
en vn.

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

A. Juegos públicos, de pelota, bolas ó bochas, y los permitidos de naipes, ya se hallen en una casa ó local todos estos juegos, ó ya cualquiera de ellos solamente; pagarán, 90

A. Los de billar y truco, por cada mesa: 380

En poblaciones que escedan de 4600 vecinos, 90

En las que tengan menos de 4601, 90

EMPRESARIOS DE TEATROS.

Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía mas de ocho meses al año, pagarán el producto de una entrada completa, sin deducción de gastos.

Los de dichas capitales y pueblos donde hubiere compañía mas de seis meses hasta ocho, la mitad del producto de una entrada compleja en igual forma.

Los en que residan las compañías mas de tres meses hasta seis, una tercera parte de la entrada completa, del mismo modo.

Los en que residan mas de un mes hasta tres, la sexta parte de una entrada, en los terminos indicados.

Los en que residan un mes, ó menos tiempo, la dozava parte de una entrada completa.

Nota. Si se reúnen varios actores y forman compañía

para ejercer su profesion mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario, al actor ó individuo que haga cabeza de la compañía.

Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras:
Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza, 1500
Fuera de dichas capitales, 800

Empresas de funciones de novillos, vacas ó veceros:
Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cadiz ó Zaragoza, 700
Por idem fuera de dichas capitales, 400

Empresas de bailes públicos con máscara ó sin ella:
Por cada funcion en Madrid, Cádiz, Barcelona, y Sevilla, 120
En las demas poblaciones, 50

Empresarios de otras diversiones ó espectáculos públicos:
Por cada funcion de caballos en Madrid, Cádiz, Barcelona, y Sevilla, 200

Idem volantes, titiriteros, juegos de manos y demas que se asimilen, en los mismos puntos, 100

En las demas poblaciones del Reino se exigirá la mitad de la cuota que va expresada.

Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otras curiosidades:

En Madrid, Barcelona, Cádiz, y Sevilla, estén ó no abiertos todo el año, 60

Fuera de dichas capitales, 30

Reñideros de gallos: por cada funcion, 20

EDITORES DE PERIÓDICOS.

A. Editores de periódicos políticos, de noticias y de avisos:

En las poblaciones que escedan de 8000 vecinos, 1250

En las que tengan menos de 8001 y mas de 4000 vecinos, 600

En las demas poblaciones, 400

A. Editores ó empresarios de periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial:

En Madrid y demas poblaciones que escedan de 4600 vecinos, 500

En las que tengan menos de 4601, 270

ENPRESAS VARIAS.

Empresas de quintas, por cada reemplazo, 1600

A. Empresas para el alumbrado de gas á domicilio, pagarán sin perjuicio del medio por ciento de la cantidad que tengan concertada con los ayuntamientos:

En Madrid, 2000

En las capitales de provincia, 1500

En los demas pueblos, 800

Empresarios constructores de buques de todos portes: pagarán un real por tonelada hasta el máximun de 500 rs.

Empresa de navegacion del canal de Manzanares, en union de las yeserías adyacentes al mismo, 1250

ESPECULADORES Y TRATANTES.

Núm. 20.

A. Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, trigo, cebada, harina, aceite ó vino comun y otros frutos del reino, aunque el aceite y vino proceda de aceituna ó uva compradas á cosecheros:

En poblaciones que escedan de 4600 vecinos pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su especulacion, 1100

En las que tengan menos de 4601 y mas de 2000, idem idem, 600

En las demas poblaciones, idem idem, 300

Núm. 20.

A. Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, cualesquiera frutos ó productos que no sean los cinco expresamente designados en el párrafo anterior:

En poblaciones que excedan de 4600 vecinos pagarán sea cualquiera la época del año que dure su especulacion, 600

En las que tengan menos de 4601 y mas de 2000 id., 300

En las demas poblaciones, 150

NOTAS.

1.^a No se consideran como especuladores, los médicos, cirujanos, boticarios, maestros de primeras letras, albéitares, herreros y carreteros por la venta de los granos que reciben de los labradores en pago de su servicio ó trabajo, ni á los molineros por su maquila.

2.^a Los que habitual y ordinariamente se ocupan en las especulaciones de que tratan los dos artículos anteriores, serán matriculados en la clase de comerciantes.

A. Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden en varias épocas del año en partidas de mas de arroba:

Los de solo barrilla, pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su negocio 400

Núm. 21.

Los de solo cáñamo ó lino id. id. 400

NOTAS.

1.^a Los que en tienda abierta vendan dichos artículos al por menor hasta en cantidad de uno arroba, contribuirán solamente en la clase sétima de la tarifa núm. 1.^a

2.^a Téngase presente lo que se previene en dicha tarifa respecto de los alpargateros y albarqueros.

A. Tratantes ó especuladores en guano, 200

A. Tratantes en carbon:

En poblaciones que excedan de 4600 vecinos, 650

En las que tengan menos de 4601 y mas de 2000 id. 400

En las demas poblaciones, 250

A. Tratantes y almacenistas de lanas ó sedas en rama:

En poblaciones que excedan de 4600 vecinos, 630

En las que tengan menos de 4601 y mas de 2000, 400

En las demas poblaciones, 200

A. Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados, aunque solo sea por temporadas:

Núm. 46.

Los de solo caballar, 300

Id. mular, 300

Id. vacuno, 400

Id. cabrio, 300

Id. lanar, 300

Id. de cerda, 400

Id. asnal, 40

NOTAS.

1.^a El individuo que negocie en mas de una clase de ganado, satisfará la cuota respectiva á cada una.

2.^a El que solo especule en ganado de cerda, si limita su tráfico á veinte cabezas ó menos, contribuirá con la mitad de la cuota que va señalada,

3.^a No se considerará como tratante en ganado de

cerda al molinero de harina, tahonero ó panadero que en su establecimiento venda hasta seis cabezas de dicha especie.

4.^a Tampoco se tendrá como tratantes los labradores, carruajeros, arrieros y maestros de postas por la venta ó cambio de los ganados que hayan empleado en el ejercicio de sus respectivas industrias.

FABRICACION DE HARINAS.

Fábricas que con motor de agua ó vapor muelen granos y ciernen y clasifican las harinas, pagarán por cada piedra, 400

Molinos ó aceñas en que solo se muele el grano, trabajando seis meses ó mas en el año, por cada piedra, 140

Idem moliendo mas de tres meses y menos de seis id., 80

Idem moliendo tres meses ó menos id. 30

NOTAS.

1.^a Los molinos ó aceñas que aunque trabajen por retribucion, hagan acopio de granos para vender en harinas, pagarán triple cuota que la marcada.

Núm. 22

2.^a Los molinos que se emplean para descascarar el arroz, se considerarán en el mismo caso que los harineros.

Núm. 23.

3.^a Si en alguna fabrica de las que se mueven por agua, por faltar esta, tienen que pagar una ó mas piedras cuatro meses continuos á lo menos, se reducirá á la mitad la cuota de las piedras que hayan sufrido la detencion.

Tahonas: por cada piedra, a saber:

Las situadas en términos de poblaciones de 3600 vecinos inclusive arriba, 100

Idem id. en poblaciones de 5600 á 8599 vecinos, 200

Idem id. en las demas poblaciones, 120

Núm. 22.

A. Molinos de viento para hacer harina, aunque no anden todo el año, 80

FABRICACION DE CHOCOLATE.

Núm. 23.

Molinos de chocolate movidos por agua, vapor ó caballerias:

Por cada piedra llamada de tahona, 600

Por cada rodilo ó cilindro llamado de velocidad, 1200

NOTAS.

1.^a Al molino que tenga mas de cuatro rodillos, cilindros ó piedras, se impondrá la tercera parte de la cuota marcada por cada una de las que excedan de aquel número.

2.^a Los dueños á arrendatarios de dichos molinos, pueden vender el chocolate por mayor ó menor, ó de ambos modos, en una sola localidad unida ó separada de los edificios en que estén aquellos situados, sin que se les exija cuota por la venta; pero si además del solo punto ó tienda en que hagan la espendicion estableciesen otra, contribuirán por ella en la clase quinta, tarifa número primero como mercaderes de chocolate.

MOLINOS Y PRENSAS PARA USOS DIFERENTES.

Núm. 24.

Molinos de aceite, muela ó no por retribucion:

Por cada viga que funcione en cada cosecha, ocho meses ó mas 120

Idem menos de ocho meses y mas de cuatro. 90

Idem cuatro meses ó menos. 50

Por cada prensa que funcione en cada cosecha de uva...	280
Idem menos de ocho meses y mas de cuatro...	200
Idem cuatro meses ó menos...	140
Molinos de linaza, sésamo y otras semillas oleaginosas...	
Por cada viga ó prensa, aunque solo funcione por temporada...	126
Molinos de raíz de rubia moliendo mas de seis meses, por cada piedra...	100
Idem moliendo seis meses ó menos...	50
Molinos de corteza de árboles, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra...	70
Idem moliendo seis meses ó menos, id.	30
A. Prensas de cera, aunque no funcionen todo el año	30
A. Prensas ó lagares de uva que sean exclusivamente para cosecha propia, id. id.	16

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Esteban, Alcalde constitucional de esta ciudad de Burgos en cargos de Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario, fecha 13 de diciembre corriente, refrendada de D. Dionisio Vivas, Escribano de los de su número, dictada en el expediente de testamentaria y ab-intestato, formado á consecuencia de la difuncion de Manuel Saiz, vecino que fué de Celada del Camino, se manda llamar y emplazar por término de 8 dias, á los que se consideren acreedores á los bienes fincados por dicho Manuel; apercibidos de que pasado el plazo prefijado sin haberlo verificado les parará todo perjuicio, y se procederá en insinuado expediente á lo que haya lugar en derecho.

En el pueblo de Villasante se halla en custodia una potra de dos años, su color negro, y un potro de leche con una estrella en la frente. Y una jata como de un año, color castaño, con señal de mano en las orejas. La persona que se crea con derecho acuda á el Alcalde de Montija quien las entregará abonando los gastos. Villasante de Montija diciembre 18 de 1855.

ANUNCIOS.

El sábado 22 del corriente se extravió de la Plaza del Mercado de esta ciudad una pollina negra aunque no del todo, rabona, de 5 años, buena cabrezada, con medio gatillo, con aparejo y el torro encimero de cabra, dos talegas buenas arriba y otra mediana abajo, esquilada aunque ya con bastante pelo, unas alforjas medianas con dos ogazes de pan y otros enredos, una anguarta en buen uso y con seda en las bocamangas. La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Cayetano Garcia, vecino de Atapuerca, quien pagará los gastos y gratificará.

AVISO AL PÚBLICO.

Se hace saber las grandes ventajas que en todas partes van adquiriendo las velas ó bujías esteáricas de la Aurora, en su última perfeccion, tanto en lujo como economía, de sus calidades, para el uso de ellas en los bufetes y habitaciones que cooperan casi en un todo con las demás clases que han salido, y sus precios ya no pueden ser mas arreglados, y son los siguientes:

Velas ó Bujías Esteáricas de la Aurora.

PRECIOS.

Desde 1 á 25 libras á 6 y 1/4 rs. libra.
Desde 1 arroba en adelante á 5 y 3/4 rs. libra.

Velas ó Bujías Esteáricas de la Estrella.

PRECIOS.

Desde 1 á 25 libras á 7 y 1/4 rs. libra.
Desde 1 arroba en adelante á 6 y 3/4 rs. libra.

Se venden en esta ciudad en casa de Don Antonio Hesse, Plaza mayor, núm. 5.

NOTAS. 1.ª Se compran los cabos de las mismas. 2.ª Para que no puedan confundirse las dos clases, además de la distinta etiqueta, llevan todas las bujías la marca «Aurora ó Estrella.»

En el mismo establecimiento se ha recibido un gran surtido de plumas metálicas, de diferentes hechuras, del precio de 5 rs. caja de una gruesa, hasta 24 rs., y un abundante surtido de zapatos de goma, para señora y caballero, á precios sumamente arreglados, siendo de la mejor clase que se ha conocido hasta ahora, y otros muchos artículos de goma blanca, muy flexible, como son lavativas, jeringuillas, pisoneras, pesarios, rosquillas, etc. etc., y otros muchos artículos de quincalla, loza y herramientas.

En la LIBRERÍA DE RODRIGUEZ se hallan de venta los libros y artículos siguientes:

- Diccionario de la lengua castellana por Cabañero
- Diccionario latino-español de Balbuena, reformado por Salvá.
- Id. español-latino y latino-español reformado por Martínez Lopez.
- Diccionario francés-español y español-francés por Taboada; y el mismo por Martínez Lopez
- Gramatica francesa de Chantreau
- Glossologia francesa por Gaté.
- Ortulan, derecho romano
- Anarja, elocuencia forense. Atomes Alvarez Martinez, nociones fundamentales del derecho.
- Revolucion inglesa
- Historia de Inglaterra.
- Historia de España.
- Aventuras de Telemaco.
- Biblioteca de escribanos, 2 tomos.
- Lebre, quimica organica, 4 tomos.
- Chenar, quimica, 6 tomos.
- Guia de Alcaldes y Ayuntamientos.
- Dupin, geometria, 2 tomos.
- Monpauan, elocuencia española, 5 tomos.
- Ordenanzas militares
- Manual de Administracion militar.
- Historia natural.
- Historia de carlos 5.º 2 tomos
- Memorias de Alejandro Dumas, 2 tomos.
- Zorrilla, poema de Granada, 2 tomos
- Solis, conquista de Mejico 4 tomos
- Guia de labradores, arbolistas y jardineros.
- El Libro de las familias, nuevo manual de cocina
- Carrillo, Gramatica latina.
- Arte de Nebrija.
- Autores latinos, 3 tomos.
- Miguel, gramatica hispano-latina
- Miguel, curso práctico de latinidad
- Miguel, arte poetica
- Catecismo de Mazo
- La Escuela de los Milagros, 4 tomos
- Orodea, lecciones de latinidad.
- Páginas de la Infancia.
- Libro de los niños por Martinez de la Rosa
- Cuadernos de lectura litografiados.
- Manual de los niños. por Garcia.
- Método práctico de Naharro.
- Ejemplos morales
- Lecciones escogidas.
- Rueda, Instruccion primaria.
- Gramatica castellana, por Herranz.
- Cuentas ajustadas con quebrados
- Silabarios, Catecismos, Amigos de los niños, Fleuris y Fabelas.
- Lavalle de la Misa, devocionario, letra gorda
- Quempis, imitacion de Cristo.
- Semanas Santas y devocionarios en concha, bafido, chagrin, terciopelo y pasta, tambien con miniaturas.
- El Claver, hermoso devocionario para niños.
- El Diamantito, devocionario para niños
- Libros en blanco, rayados y foliados con *Debe* y *Haber*, mayores, diarios, copiadores y cuentas corrientes, en folio y en 4.º, libretas é indices sueltos. Papel rayado de diferentes clases
- Petacas ordinarias á 3 rs y finas desde 7 en adelante; carteras, forforeras, libros de memoria y portamonedas.
- Papel para escribir de todas clases y de diferentes fabricas del reino y del extranjero Sobres por mayor y menor de varias clases y tamaños; cajas de lacre, tinta, lapiceros, obleas, plumas y demás objetos de escritorio.
- Moderno calendario para 1856.
- Deposito de papel pintado para habitaciones.
- Suscripcion á cuantos periódicos y obras se publican.